

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Primero (1º) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo (Restitucion) No. 2019-00045-00

Mediante auto calendarado el Treinta (30) de Julio del año dos mil Veinte (2020), este despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima, a favor del señor NESTOR SOCHA LEON, Y en contra de IVAN LAVACUDE CORTES Y ROSA ZARATE CORTES, mayores de edad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

A).POR LOS CANON DE ARRENDAMIENTO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, SEGÚN LA SENTENCIA DE RESTITUCION, ASÍ:

- 1. La suma de \$800.000, canon de septiembre de 2018.*
- 2. La suma de \$800.000, canon de octubre de 2018.*
- 3. La suma de \$800.000, canon de Noviembre de 2018.*
- 4. La suma de \$800.000, canon de diciembre de 2018.*
- 5. La suma de \$800.000, canon de enero de 2019*
- 6. La suma de \$800.000, canon de febrero de 2019.*
- 7. La suma de \$800.000, canon de marzo de 2019.*
- 8. La suma de \$800.000, canon de abril de 2019..*
- 9. La suma de \$800.000, canon de Mayo de 2019.*
- 10. La suma de \$800.000, canon de Junio de 2019.*
- 11. La suma de \$800.000, canon de Julio de 2019.*
- 12. La suma de \$800.000, canon de agosto de 2019.*

14).Por las costas y gastos de este proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo harían los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado por estado en la forma prevista en el art. 306 del Código general del Proceso;. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció, sin que los demandados hayan hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Julio Treinta (30) del año dos mil Veinte (2020).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010).
- 3.- CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$_600.000, tal como lo dispone el artículo 392 del C.P.C, modificado por el artículo 1395 de 2010.-

NOTIFIQUESE.

El Juez.

CARLOS ORTIZ DIAZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL